

## **IMPRECACIONES SENATORIALES CONTRA COMMODO EN LA "HISTORIA AUGUSTA"**

*José Ramón Aja Sánchez  
Universidad de Cantabria*

Pienso que en la actualidad existe entre los investigadores del mundo antiguo un criterio, cada vez más generalizado y compartido, cual es evitar proyectar sobre el objeto histórico de nuestros análisis la forma de pensar que nos es propia en el mundo actual, o dicho de otra forma, la de evitar analizar la realidad antigua con postulados, criterios y sentimientos ajenos al mundo antiguo. Por el contrario; es necesario compartir el esfuerzo que hacen -y propugnan incluso- investigadores como Paul Veyne en sus estudios sobre la sociedad romana, o John Scheid en el ámbito de la religión -por citar sólo algún caso notable<sup>1</sup>-, de acercarse al objeto histórico con los criterios, valores y sentimientos propios de los hombres antiguos, comprendiendo antes que nada cómo éstos percibían su entorno vital, labor difícil donde las haya y no siempre posible por las propias deficiencias de nuestras fuentes.

El presente artículo, en forma de comunicación, fue presentado en Septiembre de 1992 a las Jornadas de Filología Clásica que regularmente organiza la Universidad de Navarra. A nuestro entender, el título de aquella reunión, "TIERRAS Y HOMBRES EN LA ANTIGUEDAD GRECO-ROMANA", llevaba implícita precisamente una invitación a marcar los contrastes entre nuestro mundo actual y el de los antiguos hombres que poblaron Grecia, Italia, las orillas del Mediterráneo.

Y ese fue, en el fondo, nuestro propósito en aquella ocasión: mostrar lo alejados que estamos del mundo antiguo, pese a que muchas veces nos parezca lo contrario, esto es, un mundo muy familiar y cercano. Pero ciertamente se nos presenta muy alejado de nuestras experiencias y realidades contemporáneas cuando uno analiza con algún detalle algunos aspectos de la vida cotidiana de los hombres antiguos, o de su vida institucional y política, o -como será el caso que aquí nos va a ocupar- de su vida judicial. ¿Qué aspecto en concreto? Pues uno que planteado superficial y

---

<sup>1</sup> Cf. P. Veyne, "Le folklore à Rome et les droits de la conscience publique sur la conduite individuelle", *Latomus* 42, 1983, 3-30; J. Scheid, *La religión en Roma*, Madrid 1991, el cual rinde un pequeño homenaje en este sentido a Georges Dumézil.

brevemente podría incluso asombrarnos a simple vista: la pervivencia en la Roma imperial de unos comportamientos muy violentos por parte de la plebe urbana, que incluían de hecho el linchamiento público de ciertas autoridades y la vejación y escarnio de sus cadáveres, actos que serían en la actualidad para nosotros, no sólo ilegales, sino además reprobables desde cualquier punto de vista, y no obstante ello, tienen toda la apariencia de haber sido legales en el contexto histórico en el que se dieron, al menos si tenemos en cuenta que las autoridades (esto es, los representantes y portavoces del poder político de turno) no sólo consintieron estos comportamientos sino que incluso los alentaron y ampararon institucionalmente<sup>2</sup>. Todo ello aparenta ser una exacerbación del viejo principio jurídico latino "*vim vi repellere licet*", y ser materia propia de los historiadores del derecho romano, en concreto aquella relativa a las formas de condena a muerte; pero veremos que no será ésta una cuestión que sólo atañe al dominio de la historia jurídica romana, sino también, probablemente, al de la antropología de un pueblo.

El objeto histórico que en esta ocasión nos da pie para reflexionar de este modo son las *acclamationes* que el Senado pronunció contra el emperador Cómodo inmediatamente después de su muerte, ocurrida el 31 de Diciembre del año 192<sup>3</sup>. No

---

<sup>2</sup> No nos referimos aquí, por consiguiente, a la violencia popular que era efecto de la protesta multitudinaria y del descontento del pueblo ante hechos y circunstancias concretas (generándose comportamientos manifiestamente ilegales, reprimidos por las autoridades por ser perturbadores del orden público y que derivaban en la *stásis*, la *seditio*); tampoco nos referimos claro, a la violencia que surgía inevitablemente en los "conflictos sociales", en las "luchas políticas", o en las "insurrecciones armadas" de las etnias y nacionalidades sometidas a Roma. La violencia popular a la que aquí nos vamos a referir es aquella que solía generarse cuando el pueblo, interpretando colectivamente el papel de verdugo, castigaba con dureza y escarnio a quien había sido declarado "tirano", enemigo del pueblo.

No conocemos ningún estudio de conjunto que se haya centrado en este aspecto particular de la violencia popular, si bien hay algunos que son particularmente ilustrativos y orientadores; así por ejemplo F. Vittinghoff, *Der Staatsfeind in der römischen Kaiserzeit*, Berlín 1936; también R. A. Bauman, *Impietas in principem. A Study of Treason against the Roman Empire*, Munich 1974, y J. Bleicken, *Senatsgericht und kaisergericht*, en *Abhdl. Akad. Gott. Phil. Hist. Kl.* 3, 53, 1962; absolutamente imprescindible es la lectura de algunas de las ponencias presentadas en la Mesa redonda que la *Ecole française de Rome* organizó en noviembre de 1982 en torno al título *Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, París/Roma 1984, las cuales serán citadas en las páginas que siguen. Así mismo son inestimables las reflexiones que sobre este tema ofrecen J. P. Vernant, "La belle mort et le cadavre outragé", en *La mort, les morts dans les sociétés anciennes* (G. Gnoli-J. P. Vernant, edd.), París 1982, 45-76; P. Veyne, en el artículo citado en n. 1 y J. L. Murga, *Rebeldes a la República*, Barcelona 1979, cap. I. El contexto general en el que se insertan algunos aspectos del tema se encontrará en L. Cantarella, *I supplizi capitali in Grecia e a Roma*, Milán 1991, y también L. Gil, *Censura en el mundo antiguo*, Madrid 1985.

<sup>3</sup> Las principales fuentes sobre el gobierno y la muerte de Cómodo son Dion Casio (73, 1. 1-22, 6), Herodiano (I. 5-17) y la biografía contenida en la llamada *Historia Augusta* (la *Vita Commodi*). Véase un análisis crítico de las mismas en U. Espinosa, "El reinado de Cómodo: subjetividad y objetividad en la antigua historiografía", *Gerion* 2, 1984, 113-149, el cual señala los múltiples problemas que puede suscitar la utilización indiscriminada de los datos que ofrecen estas fuentes. El emperador murió envenenado y como resultado de una conspiración urdida por funcionarios muy próximos a su persona, en lo cual coinciden tanto las fuentes antes mencionadas como otras de carácter secundario (cf. *Epitome de Caesaribus*, 17. 6; Eutropio, *Breviarium* 15). Para una reconstrucción

se trata de *acclamations* de triunfo y ovación, como las que el Senado y/o el pueblo solían pronunciar en honor del emperador, ni tampoco de las *acclamations* de apoyo o protesta que el pueblo pronunciaba ante el emperador con ocasión de celebrarse espectáculos públicos. Se trata más bien de *adversae acclamations*, es decir, de "imprecaciones" o "execraciones" que los senadores dirigían contra el emperador para que, como decía Lactancio, "*sirviesen de eterna ignominia*" (*De Mort. Persec.* III. 4)<sup>4</sup>. Las que a nosotros nos importan están recogidas únicamente por la *Vita Commodi*, que como es bien sabido forma parte de la llamada y con frecuencia denostada *Historia Augusta*. La historicidad del texto de las *acclamations* no está totalmente asegurada<sup>5</sup>; el valor documental de la fuente que las recoge es, como todos sabemos, muy problemático<sup>6</sup>. No obstante, no son éstos los problemas centrales

---

histórica del reinado sigue siendo imprescindible el libro de F. Grosso, *La lotta politica al tempo di Commodo*, Turín 1964. Nos interesa llamar la atención sobre el hecho de que quizá sea el relato de Herodiano el más fidedigno -y desde luego el más extenso- para conocer las circunstancias de la muerte del emperador (cf. 17, 4-12), ya que parece ser el más comedido en sus apreciaciones y el menos comprometido con el gobierno de Cómodo, o con lo que éste representó para una determinada clase social. Véase un estado de la cuestión sobre este particular en J. J. Torres, *Herodiano. Historia del Imperio romano después de Marco Aurelio*, Madrid 1985, 32-70, y Espinosa, *art. cit.*, que además resumen la principal bibliografía al respecto.

<sup>4</sup> El significado general del término *acclamations* es el de un asentimiento colectivo -ante diversos acontecimientos de la vida- manifestado con aplausos, vítores, gritos de alegría y/o frases pronunciadas rítmicamente. No obstante aquí tienen un claro sentido político, es decir, no precisamente de asentimiento y apoyo a la elección de un emperador, sino al contrario, de rechazo a su gobierno, a sus actos y a su memoria. El término "aclamación" tiene en castellano un significado positivo y muy concreto, a saber, gritar en honor y aplauso de alguien, lo cual no coincide con la acepción con la que es empleado aquí el término *acclamatio*. En general, sobre esta clase de aclamaciones públicas cf. O. Hirschfeld, "Die römische Staatzeitung und die Akklamationen im Senat", *Kleine Schriften* 1913, 682-702; J. Burian, "Die Kaiserliche Akklamation in der Spätantike (Ein Beitrag zur Untersuchung der Historia Augusta)", *Eirene* 17, 1980, 17-43; B. Baldwin, "Acclamations in the Historia Augusta", *Athenaeum* 59, 1981, 138-149; Ch. Roueche, "Acclamations in the Later Roman Empire: new evidence from Aphrodisias", *JRS* 74, 1984, 181-199; también R. J. A. Talbert, *The Senate of Imperial Rome*, Oxford 1984, cap. 8. La diferencia entre las *acclamations* de ovación, de triunfo, de asentimiento popular, y las que son de rechazo y execración está bien establecida por E. Saglio en el *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, voz *acclamatio*, vol. I, 18-19. Véanse igualmente en *PW* las voces *acclamatio* (1, cols. 147-150) y *senatus* (suppl. 6, cols. 774-775).

<sup>5</sup> De hecho B. Baldwin, *art. cit.*, 140-141, las cree falsas, siguiendo en ésto la vieja opinión de Th. Mommsen, *Staatsrecht* 3, 951, n. 2; 980, n. 2; 1019-1021. Otros autores que dudan de su autenticidad son K. Hönn, *Quellenuntersuchungen zum den Viten des Heliogabalus und des Severus Alexander in Corpus der SHA*, Berlín 1911, 158-165; A. Jarde, *Etudes critiques sur la vie et le règne de Severe Alexandre*, París 1925, 13-19, y Burian, *art. cit.*, 41. En general, sobre el valor de los documentos contenidos en la *HA*, cf. L. Homo, "Les documents de l'Historie Auguste et le valeur historique", *RH* 151, 1926, 161-198, y también C. Lecrivain, *Etudes sur l'Historia Augusta*, París 1904, 45-101. Véase más adelante nn. 30 y 36 sobre esta cuestión.

<sup>6</sup> El estudio de la *HA*, o sea, la variedad de opiniones que sigue suscitando su fecha de composición, su autoría y su valor documental, es desde hace mucho uno de los grandes temas y debates de la historiografía sobre el Imperio romano, por lo que la bibliografía empieza a ser

a debatir en esta ocasión. Lo que me interesa de estas imprecaciones es la sensación que transmiten de encajar, lógica y coherentemente, en el contexto jurídico e histórico en el que se encuentran insertas; de manera que, con independencia de que llegaran a ser pronunciadas o no contra Cómodo en la forma que afirma la *Vita* - personalmente opino que sí pudieron serlo-, tienen toda la apariencia de ser la clase de pronunciamientos oficiales que en semejantes circunstancias daban forma y contenido al decreto de *dammantio memoriae* que el Senado emitía contra los que declaraba "enemigos del pueblo" y "tiranos", *hostes publicus* en la vieja terminología tardo-republicana<sup>7</sup>.

De admitirse tal consideración, podrían ser las únicas *acclamations* (*adversae, infaustae*, hostiles al emperador) que se nos han transmitido de forma íntegra y textual; tan solo en otro caso -las que se pronunciaron contra Maximino Tracio- conocemos algún fragmento (*cf. Vit. Max.* 16, 4-7; 26, 1-5). No sucede lo mismo en la propia *HA* con las *acclamations* que eran de ovación, reconocimiento y apoyo a un emperador recién investido con la púrpura, ya que éstas -de haberse pronunciado realmente- se registraron en mucho mayor número y se transcribieron cuidadosamente<sup>8</sup>. Por lo demás, las fuentes mencionaron también algunos otros casos de emperadores execrados por el Senado con *acclamations* (p. e. Suet., *Dom.* 23),

---

inabarcable (véase ésto, por ejemplo, en algunos foros especializados tales como G. Bonamente-N. Duval (edd.), *Historiae Augustae. Colloquium Parisinum*, "Atti dei Convegno sulla Historia Augusta- Univ. degli studi di Macerata", París 1992, y K. Rosen (ed.), *Bonner Historia-Augusta-Colloquium* 1986-1989, Bonn 1991. Una breve historia de la historiografía relativa a esta obra en V. Picon-A. Gascon, *Historia Augusta*, Madrid 1989, que además ofrecen un actualizado estado de la cuestión. Algunos de los aspectos de la *HA* (y en particular de la *Vita Commodi*) que aquí se han tenido que valorar han estado orientados por los estudios de T. D. Barnes, *The Sources of the Historia Augusta*, Bruselas 1978; Homo, *art. cit.*, 161-198; A. Chastagnol, *Recherches sur l'Historia Auguste*, Bonn 1970; W. Hartke, *Geschichte und Politik im spätantiken Rom*, Leipzig 1940; J. Beranger, "L'Ideologie imperiale dans l'Historia Auguste", en *Bonner Historia-Augusta Colloquium* 1972/1974, Bonn 1975, 25-53; y Baldwin, *art. cit.*, 138-149.

<sup>7</sup> *Cf.* Vittinghoff, *op. cit.*, 96-105; también A. Duplá, *Videant Consules. Las medidas de excepción en la crisis de la República romana*, Zaragoza 1990, 155-162.

<sup>8</sup> En concreto las *acclamations* pronunciadas por el Senado a favor de Avidio Casio (*Av. Cas.* 13, 1-5), Alejandro Severo (*Al. Sev.* 6, 2-12; 56, 9-10), los Gordianos (*Gord.* 11, 9-10), Máximo y Balbino (*MyB* 2, 9-12); Valeriano (*Val.* 5, 4-8), Claudio (*Claud.* 4, 3-4; 18, 2-3), Tácito (*Tac.* 4, 1-4; 5, 1-2; 7, 1) y Probo (*Prob.* 11, 6-9; 12, 8). Véase una tipología de las mismas en Burian, *art. cit.*, 119-21. No podemos por ello estar de acuerdo con la conclusión a la que llega Baldwin en su estudio (*cf. supra* n. 5), aunque compartamos con él algunas dudas sobre la autenticidad de algunos de estos documentos. A nuestro juicio no ha diferenciado y valorado suficientemente la función y la naturaleza que en las respectivas biografías tenían estas *acclamations* de elogio -casi protocolarias ante la investidura de un nuevo emperador- y aquellas otras más ocasionales y comprometidas que eran de execración y hostiles al emperador vivo (Maximino Tracio) o difunto (Cómodo). En nuestra opinión, la falta de discriminación del material seleccionado quita valor a sus dudas sobre la autenticidad de las *acclamations* contra Cómodo. Con todo, como arriba hemos dicho, independientemente del aspecto de su autenticidad, nos interesa la lógica histórica y jurídica de su contenido, que dan pie para comprender un aspecto de la historia jurídica romana: los linchamientos legales del pueblo contra el tirano.

si bien no nos han dejado de ellas constancia textual alguna.

Por lo demás, el análisis y comentario que haremos de las de Cómodo nos servirá para comprobar lo diferente que es nuestro actual concepto de la aplicación de la justicia con respecto a la de los antiguos romanos<sup>9</sup>, y todo ello quizá pueda ayudar a que la propia fuente sea algo mejor considerada.

\*\*\*\*\*

¿Qué son estas *acclamations*? Digamos en primer lugar que son una larga y monótona letanía de imprecaciones que ocupan dos capítulos enteros de la *Vit. Com.* (18-19). Están envueltas en el ropaje literario, rítmico, reiterativo, casi formulario, característico de lo que pretende ser una maldición ritual consistente en execrar la memoria del emperador difunto<sup>10</sup>. Son además, según el relato de la *Vita*, parte constitutiva y esencial de todo el proceso que llevó a la *damnatio memoriae* de Cómodo, y desde luego tienen toda la apariencia de ser la reproducción textual de un documento, o si se quiere, de un pronunciamiento oficial; así lo afirma el autor de la biografía, pero también lo sugiere el lugar que ocupan en ella y el contexto histórico coherente que las rodea<sup>11</sup>. En cualquier caso, de ellas queremos destacar al

---

<sup>9</sup> Esta diferencia puede apreciarse bien en la colección de ejemplos que -precisamente con semejante objetivo- aporta MacMullen, "Judicial Savagery in the Roman Empire", en *Changes in the Roman Empire*, New Jersey 1990, 204-217. Sobre las formas y concepción de la aplicación de la justicia en Roma, cf. entre otros V. Giuffré, *La repressione criminale nell'esperienza romana*, Roma 1992; Cantarella, *op. cit.*, caps. XIII-XXI. En el ya citado coloquio *Du Châtiment dans la cité* (cf. *supra* n. 2) véase F. Hinard, "La male mort. Exécutions et statut du corps au moment de la première proscription", 295-311; J. L. Voisin, "Les Romains, chasseurs de têtes", 241-293, y J. M. David, "Du Comitium à la Roche Tarpéienne. Sur certains rituels d'exécution capitale sous la République, les règnes d'Auguste et de Tibère", 131-176. Véase igualmente C. Vismara, *Il supplizio como spettacolo*, Milán 1990; L. Garofalo, "Sulla condizione di 'homo sacer' in età arcaica", *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 56, 1990, 223-255 y J. Zlinsky, "La répression criminelle dans la Rome archaïque: aspects judiciaires", *RIDA* 37, 1990, 463-475.

<sup>10</sup> Sobre la función que en general tenían estas aclamaciones senatoriales y sobre algunas de las formas que adoptaban cf. Roueche, *art. cit.*, 181-183 y 188-190. Burian, *art. cit.*, 19-21, y también Hirschfeld, *art. cit.*, 682-690. A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire (284-602)*, Oxford 1973, 331, hace referencia a la serie de *acclamations* de los siglos IV-V incluidas en las *Gesta Senatus* que Mommen publicó en el prólogo del Código Teodosiano, y cuyas características son similares a las que aparecen en la *HA* (cf. *supra* n. 8). Esto le ha llevado a Baldwin (*art. cit.*, 138-149) a hacer una comparación entre ambas.

<sup>11</sup> "Formulle solennelle" las denomina W. der Boer, "La 'damnatio memoriae' des empereurs et la religion romaine", en *Transformation et conflicts au IVe. siècle ap. J. C.*, Actes du Colloque, Bonn 1978, 218. En efecto, se afirma en la *Vit. Comm.* que el texto de la "aclamaciones" fue copiado de las *acta Senatus*, lo cual es aceptado entre otros por Lecrivain, *op. cit.*, 76 y ss. y por H. Nesselhauf, "Die Vita Commodi und die Acta Urbis", *Booner Historia-Augusta-Colloquium* 1964-1965, Bonn 1966, 127-138. El texto, transcrito al final de la biografía, ocupa el lugar apropiado para reproducir un documento íntegramente. Lo esencial que en él se recoge concuerda, no solo con lo esencial que dice la *Vita*, sino también con lo que se desprende de los relatos de Herodiano y Dion Casio. El texto de las *acclamations* contra Cómodo es el que sigue: "*Hosti patriae honores detrahantur, parricidae*

al menos tres aspectos:

1. Los supuestos delitos que se le imputaban al emperador, a saber, *parricida, carnifex et hostis Senatus, hostis patriae, necator civium, qui templa spoliavit, qui testamenta delevit, ...* Todos ellos coinciden en esencia con los delitos que le atribuyeron al emperador sus principales biógrafos, Dion Casio, Herodiano y el propio Elio Lampridio, el supuesto autor de la *Vit. Comm.*<sup>12</sup>. Tales delitos se repiten una y otra vez al modo de títulos denigratorios que se le otorgaban al emperador para dañar su recuerdo: *parricida, hostis patriae, gladiator, hostis deorum, impurus, carnifex, ...*<sup>13</sup>

2. Se incluyen la clase de castigos que merece y se desea que sufra el execrado, los cuales se repiten una y otra vez en monótona letanía, a saber,

---

*honores detrahantur, parricida trahatur. Hostis patriae, parricida, gladiator in spoliario lanietur. Hostis deorum, carnifex senatus; hostis deorum, parricida senatus; hostis deorum, hostis senatus; gladiatorem in spoliario. Qui Senatus occidit, in spoliario ponatur. Qui Senatum occidit, unco trahatur. Qui innocentes occidit, unco trahatur: hostis parricida, vere severe. Qui sanguini suo non pepercit, unco trahatur. Qui te occisurus fuit, unco trahatur. Nobiscum timuisti, nobiscum periclitatus es. Ut salvi simus, Iupiter optime maxime, serva nobis Pertinacem. Fidei pretorianorum feliciter: praetoriis cohortibus feliciter: exercitibus Romanis feliciter: pietati Senatus feliciter. Parricida trahatur. Rogamus Auguste, parricida trahatur. Hoc rogamus, parricida trahatur. Exaudi Caesar. Delatores ad leonem, exaudi Caesar. Delatores ad leonem, exaudi Caesar. Speratum ad leonem, Victoriae populi Romani feliciter: fide militum feliciter: fidei praetorianorum feliciter: cohortibus praetoriis feliciter. Hostis status undique, parricidae status undique; gladiatoris statuas undique, gladiatoris et parricidae statuas detrahantur; necator civium trahatur, parricida civium trahatur; gladiatoris statuae detrahantur. Te salvo, salvi et securi sumus, vere, vere: modo vere, modo digne, modo vere, modo libere. Nunc securi sumus, delatoribus metum. Ut securi simus, delatoribus metum; salvi simus, delatores de Senatu. Delatoribus fustem te salvo; delatores ad leonem te imperante; delatoribus fustem. Parricidae gladiatoris memoria aboleatur, parricidae gladiatoris statuae detrahantur. Impuri gladiatoris memoria aboleatur: gladiatorem in spoliario. Exaudi Caesar; carnifex unco trahatur; carnifex Senatus more maiorum unco trahatur. Saevior Domitiano, impurior Nerone, sic fecit, sic patiat. Memoriae innocentium serventur, honores innocentium restituas. Rogamus, parricidae cadaver unco trahatur, gladiatoris cadaver unco trahatur, gladiatoris cadaver in spoliario ponatur. Perroga, perroga, omnes censemus unco trahendum. Qui omnes occidit unco trahatur. Qui omnem aetatem occidit, unco trahatur. Qui utrumque sexum occidit, unco trahatur. Qui sanguini suo non pepercit, unco trahatur. Qui templa spoliavit, unco trahatur. Qui testamenta delevit, unco trahatur. Qui vivos spoliavit, unco trahatur. Servis servivimus. Qui pretia vitae exegit, unco trahatur. Qui pretia vitae exegit et fidem non servavit, unco trahatur. Qui Senatum vendidit, unco trahatur. Qui filiis abstulit hereditatem, unco trahatur. Indices de Senatu, delatores de Senatu; servorum subornatores de Senatu; et tu nobiscum timuisti, omnis scis, bonos et malos nosti: omnia emenda, pro te timuimus. O nos felices te viro imperante. De parricida refer, refer, perroga, praesentiam tuam rogamus. Innocentes sepulti non sunt. Parricidae cadaver trahatur. Parricida sepultos eruit: parricidae cadaver trahatur.*

<sup>12</sup> Véase esta coincidencia en lo substancial sobre los "delitos" que cometió Cómodo en el análisis que de las tres fuentes ha hecho recientemente U. Espinosa, *art. cit.*, en particular 115-127.

<sup>13</sup> También el emperador Heliogábalo "*apellatus est post mortem Tiberinus et Tractitius et Impurus*" (*Vit. Elaga.* 17, 5), "motes" éstos acordes con lo que había sido su gobierno y su forma de morir (*cf.* Herodiano, V, 8-10, que ofrece la versión más comedida en los detalles).

*parricidae honores detrahantur, gladiator in spoliario ponetur et lanietur, gladiatores cadaver unco trahatur, hostis status undique, parricidae statuæ detrahantur, impuri gladiatoris memoria aboleatur, ...* En realidad, lo que proponen y anuncian de esta forma los senadores son dos cosas muy concretas: la *poena post mortem* de Cómodo y su *damnatio memoriae*<sup>14</sup>. De lo primero se libró el emperador, ya que Pértinax, su sucesor, ordenó enterrarlo rápidamente tras su muerte, evitando que el pueblo despedazara su cadáver (Dion. 74, 2, 1-3)<sup>15</sup>; el mismo Pértinax dispuso poco después trasladarlo al Mausoleo de Adriano, el *Sepulchrum Antoninorum* (Vit. Comm. 17, 4). De la denigración de su recuerdo, no estamos tan seguros: ciertamente los emperadores Septimio Severo y Caracalla rehabilitaron su memoria (Dion. 76, 7, 4 y 8, 1-2; 78, 15, 4), haciendo posible incluso que Cómodo fuera incluido como *divus* en el *Feriale Duranum*, un calendario confeccionado en las postrimerías de la dinastía severa<sup>16</sup>; no obstante ello, la imagen que hasta hoy nos ha llegado de este

---

<sup>14</sup> Sobre ambas cuestiones véase Vittinghoff, *op. cit.*, 43-47 y 64-74; también W. den Boer, *art. cit.*, 217-233; para el caso concreto de Cómodo, véase el reciente artículo de E. Van't Dack, "Commode et se épithètes *pius felix* sous les Sévères", en *Historia Augustae Colloquium*, Macerata 1991, 311-335. La clase de *poena* que aquí se menciona -arrastrar el cadáver del reo, desfigurándolo o despedazándolo la plebe, y arrojándolo luego al Tíber o a las cloacas- es una costumbre antigua en Roma que solía aplicarse a los parricidas y culpables de crímenes contra el pueblo (*cf.* entre otros David, *art. cit.*, 172 y n. 184. Lo reseñable de esta costumbre es que estuvo también asociada a la muerte de todas aquellas autoridades romanas -emperadores incluidos- sobre las que se consideraba que "habían hecho méritos" para ser declarados -objetiva o subjetivamente- tiranos, enemigos del pueblo (*cf.* para el período tardorepublicano los numerosos ejemplos que analiza Duplá, *op. cit.*, 174-176. El interés de Scheid, "La mort du tyran. Chronique de quelques morts programées", en *Du Châtiment*, 177-193, por estas cruentas muertes se reduce al elemento literario que éstas añaden al *topos* del tirano.

<sup>15</sup> La función de la *poena* -incluso en el caso de los emperadores- parece clara: impedir la celebración de un funeral honorable descuartizando el cadáver, desfigurándolo y arrojándolo al Tíber, "precisamente porque los funerales se convirtieron fácilmente en un acto de exaltación pública y conmueven al pueblo" (*cf.* J. Arce, *Funus Imperatorum. Los funerales de los emperadores romanos*, Madrid 1988, 32). Pero no sólo por ésto. Existen también otra clase de motivaciones que la colectividad sentía frente al tirano, el enemigo público, por ejemplo, el deseo de impedir su venganza privándole de su fuerza; impedir además una "bella/digna muerte" convirtiendo ésta en infamante y desprovista de toda dignidad humana (sobre ambos aspectos *cf.* Vernant, *art. cit.*, 63-69); así mismo se busca destruir la individualidad del adversario muerto para privarlo de todo estatuto en el mundo de los muertos, es decir, todo lo contrario de lo que buscan los rituales funerarios aristocráticos que era hacer ver la individualidad del difunto, mostrar el aura de vida y energía que de él emanaba (*cf.* Hinard, *art. cit.*, 308-311, el cual sigue en general los argumentos de Vernant). Por todo ello no basta con matar al enemigo o con ajusticiar al tirano, sino que es necesario también ultrajar su cadáver, realizar sobre él un linchamiento *post mortem*, que no es sino un castigo añadido. Sobre la misma cuestión véase también E. Cantarella, "Per una preistoria del castigo", *Du Châtiment*, 37-73.

<sup>16</sup> *Cf.* R. O. Fink *et alii*, "The Feriale Duranum", *Yale Classical Studies* 7, 1940, 1-221. A partir de su inclusión en este calendario aparecerá también en otras listas posteriores de *divi* y emisiones monetales (*cf.* J. F. Gilliam, "On Divi under the Severi", *Hommage à M. Renard II*, 1969, Col. Latomus 102, 284-289; R. O. Fink, "Damnatio memoriae and the Dating of Papyri", *Syntelesia Vincenzo Arangio-Ruiz I*, Nápoles 1964, 232-236; G. Bonamente, "Il canone dei divi e la *Historia Augusta*", en *Historia Augusta Colloquium*, Macerata 1991, 59-82; y en este mismo *Colloquium* E. van't Dank, *art.*

emperador es la del arquetipo de tirano cruel, lascivo, déspota y sanguinario<sup>17</sup>.

3. Aparecen también en las *acclamationes* las amenazas contra los que sirvieron y apoyaron al emperador: "*Nunc securi sumus, delatoribus metum*"; "*salvi simus, delatores de Senatu. Delatoribus fustem te salvo. delatores ad leonem te imperante. delatoribus fustem*". se dice varias veces. Tal mención está llena de sentido si tenemos en cuenta que no fue la aristocracia senatorial al completo la que parece haberse opuesto y combatido al emperador, sino sólo un grupo muy influyente de ellas (quizás el círculo perteneciente al antiguo *consilium principis* de Marco Aurelio). Todo parece indicar que este grupo de presión anticommodiano, sea cual fuere, tras el fallecimiento del emperador consiguió del Senado que en las *acclamationes* se incluyera tan severa advertencia a los que, de entre el *ordo senatorius*, habían apoyado o servido al emperador<sup>18</sup>.

Pese a todo, el cuerpo de Cómodo fue enterrado, siendo luego trasladado al Mausoleo por orden de Pértinax<sup>19</sup>. El enterramiento se hizo, al parecer, no sin dificultades<sup>20</sup>, y desde luego -salta a la vista- sin la autorización del Senado; escamoteando el cadáver, se evitaron precisamente las disposiciones senatoriales que sobre el asunto contenían las *acclamationes*.

---

*cit.*, 320). La propia *HA* afirma, en efecto, que Septimio Severo "*inter deos rettulit* (Commodo)", si bien matiza que "*odio (ut videatur) Senatus*" (*Vit. Comm.* 17, 11). Ello concuerda con la versión que se da más adelante en la *Vit. Sev.* 11, 3, según la cual Septimio Severo obligó (y humilló) al Senado a decretar la divinización de Cómodo, vengándose así del apoyo que los senadores habían prestado a Clodio Albino. En realidad, ya Didio Juliano había prometido a los soldados rehabilitar la memoria de Cómodo "*reponiendo los estandartes y estatuas*" de éste y que el Senado había mandado quitar (*cf. Herod.*, II, 6, 10). Con todo, su nombre no aparece en otras listas de *divi* (sobre la validez y significado de estas listas *cf. J. Arce, op. cit.*, 127-131, que resume lo esencial del debate al respecto.

<sup>17</sup> De hecho la *HA* es, entre otras muchas cosas, una exposición de arquetipos políticos y morales, de malos y buenos príncipes (véase a este respecto lo dicho en n. 14 sobre el artículo de J. Scheid). Así, el retrato de Cómodo en la *Vita*, en comparación con la biografía de Marco Aurelio, constituiría justo el contrapunto arquetípico del gobierno del *optimus principis*, es decir, el gobierno del tirano, tal y como parece concluir en su Tesis Doctoral A. Scheithause (según noticia de U. Espinosa, *art. cit.*, 149).

<sup>18</sup> De los antiguos *amici* de Marco Aurelio, después de la muerte de Cómodo vivían todavía M. Acilio Glabrión, que había sido cónsul en el 186, también Ti. Claudio Pompeyano y M. Peduceo Plaucio Quintilo, yernos de Marco Aurelio, aparte del propio Pértinax; otros antiguos miembros del *consilium* de Marco Aurelio habían sido Vitrasio Polión, C. Brutio Presente, suegro de Cómodo, Tarruntio Paterno, prefecto del pretorio en el año 180, Sexto Quintilio Condiano, Sexto Quintilio Valerio Máximo y M. Valerio Máximo (*cf. Grosso, op. cit.*, 106 y ss; también J. A. Crook, *Consilium Principis; imperial councils and counsellors from Augustus to Diocletian*, Cambridge 1955). Sobre la presunta ruptura de Cómodo con el entorno de los antiguos consejeros de su padre y el efecto negativo que para su imagen posterior ello pudo tener *cf. U. Espinosa, art. cit.*, 139-147.

<sup>19</sup> Véanse los principales detalles en J. Arce, *op. cit.*, 92-93.

<sup>20</sup> *Cf.* el detallado relato que ofrece Herod., II, 1: *per noctem dice la Vit. Comm.* 20, 1.



Conviene conocer también otros detalles contenidos en la *Vita* y relacionados con las *acclamations*. En particular el interés -perfectamente comprensible- que parece mostrar su autor por dejar clara la legitimidad de todo el proceso que los senadores llevaron a cabo contra Cómodo. Se nos asegura, por ejemplo, que también el pueblo había pedido que el cuerpo del emperador "*fuera arrastrado con un garfio y arrojado al Tíber*", que tal era el fin de la *poena post mortem* (17, 4)<sup>21</sup>. Se nos explica igualmente cómo los senadores recriminaron a Pértinax el que hubiera mandado enterrar el cuerpo de Cómodo sin su autorización, pidiéndole que lo desenterraran para arrastrarlo por el suelo y dejarlo insepulto ("*parricida sepultus eruatur, trahatur*", 20, 1-3). En fin, se nos da a entender que Pértinax había obrado ilegalmente, pues incluso el propio *pontifex maximus*, Cingio Severo, con el apoyo unánime del colegio de pontífices, certificó que lo que correspondía era, primero, "*abolir las disposiciones que -Cómodo- obligó a decretar en su honor*" (una *rescissio actorum principis*), castigo que también le había sido aplicado a Domiciano (Lact., *De Mort. Persec.* III, 4) y a todos los que sufrían la *damnatio*; segundo, "*derribar las estatuas que se le habían erigido*"; y tercero, "*raer su nombre de todos los monumentos públicos y privados*" (20, 4-5)<sup>22</sup>. Siguiendo con el aspecto de la legalidad, las propias *acclamations* hacen mención expresa de que el emperador había sido declarado "*enemigo de la patria*" (18, 3) por votación unánime del Senado ("*todos votamos que se le arrastre con el garfio*, 19, 3); que los senadores invocaron el *mos maiorum* para justificar su sentencia y castigo ("*que se arrastre por los suelos, siguiendo la costumbre de nuestros antepasados, al matarife del senado*", 19, 2), lo que ya había ocurrido también en la declaración de *hostis* contra Nerón (Suet., *Ner.*

---

<sup>21</sup> Es inevitable referirnos aquí a la tesis de J. M. David, *art. cit.*, en *Du Châtiment*, según la cual tanto la participación del pueblo en esta especie de linchamientos póstumos, como la propia *poena* considerada en sí misma eran, durante el Principado, un reconocimiento popular de la legitimidad del castigo, y en su caso, del ajusticiamiento previo del que había sido declarado culpable. Durante la República los procesos judiciales que entrañaban la pena de muerte eran públicos desde el instante mismo del arresto. La comunidad intervenía a favor o en contra del prisionero, o solo consentía; todo era posible. Con el Principado, el pueblo carece de medios para oponerse a la voluntad imperial; los procesos judiciales se hacen cada vez más secretos, carecen de publicidad. El régimen necesita -y propicia- que los ajusticiamientos sean públicos, que tengan por testigo al pueblo e incluso participe éste: es el único momento de publicidad del proceso, el único momento en el que el pueblo puede expresar su voluntad respecto al reo. Así el cadáver se convierte en objeto de espectáculo, donde se impone el consenso ante la justicia imperial, e incluso el regocijo y la efusión. Obviamente se trata de legitimar el castigo decretado haciendo al pueblo partícipe del mismo. Semejante participación popular recuerda inevitablemente el antiguo papel que el pueblo, desde las asambleas centuriadas en concreto, desempeñaba en las condenas a muerte por delitos graves contra el Estado.

<sup>22</sup> El *pontifex maximus* -al que le correspondía, en efecto, no solo velar por la tradición y el culto, sino también por la correcta interpretación de las leyes- no hacía aquí sino resumir y ratificar la decisión que el Senado había adoptado y que sólo a él le correspondía adoptar: decretar contra el emperador difunto -y con el beneplácito del nuevo emperador- la *damnatio memoriae* (cf. Mommsen, *Röm. Straft.*, 990; Vittinghoff, *op. cit.*, 13-49 y 91 y ss.). La *damnatio* comportaba generalmente la *rescissio actorum*, que consistía en la destrucción de las *actae* imperiales, entendiéndose por tal los *decreta*, *edicta* y *rescripta* que habían sido emitidos durante el gobierno del emperador condenado (cf. Vittinghoff, *op. cit.*, 91-98).

23)<sup>23</sup>. El *pontifex maximus* era, en efecto, a quien correspondía mantener y vigilar el *mos maiorum*.

Añadamos, por último, que el decreto contra Cómmodo fue elaborado a partir de un debate previo de los senadores, cuyas propuestas de castigo, recogidas en las *acta Senatus*, fueron aprobadas mediante aclamaciones, es decir, por *suffragium*, concediendo al término su significado más primitivo<sup>24</sup>. Esta prerrogativa del Senado sobre el emperador difunto debe ponerse en relación con otra más: la posibilidad de otorgarle un *funus imperatorium*, que como ha señalado recientemente J. Arce es la preparación para la *consecratio*, es decir, la divinización del emperador<sup>25</sup>; desde luego, si éste era precisamente el máximo honor que el Senado podía tributar a un emperador difunto (así opina Cic., *Phil.* 9, 6, 14), *versus contrario* las *acclamations* -es decir, la *damnatio memoriae* y la *poena post mortem*- constituían el peor de los deshones y castigos que le podían infligir.

En conclusión, el Senado -según la *Vit. Comm.*- decretó el linchamiento y escarnio del cadáver de Cómmodo, así como la denigración de su recuerdo. No son superfluas las alusiones e invocaciones que hace su autor a la intervención del pueblo, a la legalidad y a la tradición. Creo personalmente que en ello no hay un interés partidista del autor por dejarlas patentes; creo simplemente que en esta ocasión eran ineludibles por tratarse de un comportamiento -el linchamiento *post mortem* del emperador- legal y sobre todo ajustado a la tradición.

\*\*\*\*\*

---

<sup>23</sup> Tanto la *damnatio* como la *poena post mortem* eran la consecuencia -es decir, el castigo a título póstumo- de quien como Cómmodo había sido declarado oficial y previamente *hostis patriae*, tal y como era preceptivo desde tiempos antiguos (*mos maiorum*). La clase de delitos que comportaba la declaración de *hostis* entra en el ámbito de los crímenes contra el Estado (*perduellio* y *maiestas*). No fue Cómmodo, como es bien sabido, el único emperador declarado *hostis* para el que se solicitó semejante castigo (en vida lo fueron Nerón y Didio Juliano; después de muertos, Calígula y Domiciano). Para todos éstos, junto con Tiberio, Galba, Otón y Caracalla, se decretó la *rescissio actorum*. Pero tampoco hubiera sido Cómmodo el único que, de no haberse escamoteado su cuerpo, hubiera sufrido en la práctica la *poena post mortem*; antes que él ya la sufrió Vitelio; después de él la habrían de sufrir Heliogábalo y Maximino Tracio como casos más claros (*cf.* referencias más adelante en el texto). No podemos pues sino concluir con L. Gil (*op. cit.*, 131) que esta lista de emperadores "muestra elocuentemente cuán fácil fue pasar de 'princeps' a 'tyrannus' en todas las épocas del Imperio".

<sup>24</sup> Sobre las *acta Senatus* ver el ya citado artículo de Nesselhauff en n. 11 *supra*; *cf.* también J. H. Oliver - R. E. Palmer, "Minutes of an act of the Roman Senate", *Hesperia* 24, 1955, 320-347, especialmente 323-324; y Baldwin, *art. cit.*, 138-149. No parece sino que fuera éste el método habitual, incluso todavía en el Bajo Imperio, como parecen demostrar las *acclamations* incluidas en las *Gesta Senatus* que publicó Mommsen en el prólogo del Código Teodosiano. Por otra parte, las fuentes literarias y epigráficas atestiguan que las *acta Senatus* eran transcritas a las *acta Urbis*.

<sup>25</sup> J. Arce, *op. cit.*, 26, 34 y 125-131. *Cf.* también al respecto W. den Boer, *art. cit.*, 218: "La 'damnatio memoriae' d'un empereur, tout comme la 'consecratio', se faisait au moyen d'une formule solennelle. Ce rituel avait pour objet de faire refuser la déification et prononcer la damnation par la collectivité tout entière à l'initiative du sénat". *Cf.* igualmente R. O. Fink, "Damnatio memoriae and the Dating of Papyri", *Syntelesia Vincenzo Arancio-Ruiz* 1, Nápoles 1964, 232-236.

A partir de toda la información proporcionada por la *Vit. Comm.* haremos las siguientes consideraciones.

### 1. *Las execraciones en el contexto de la HA y del gobierno de Cómodo*

En primer lugar, y sobre la autenticidad de las *acclamations*, hay que decir que Herodiano nada dice de ellas, y Dion Casio solo parece mencionarlas de forma bastante inconcreta y ambigua ("*el Senado y el pueblo -dice Dion- profirieron conjuntamente muchas y terribles expresiones -contra Cómodo-*", 74, 2, 1)<sup>26</sup>. No conocemos además ninguna otra *acclamatio* senatorial de execración que se nos haya conservado íntegra y textualmente<sup>27</sup>. No obstante ello, mi opinión personal es que resulta muy difícil dudar de las *imprecaciones senatoriales* pronunciadas contra Cómodo en los términos que señala la *HA*, fundamentalmente porque entroncan con claridad -como veremos más adelante- con una ancestral y tradicional práctica perfectamente documentada a lo largo de toda la historia de Roma.

Desde luego es lícito dudar de su autenticidad; algunos motivos hay que pueden dar lugar a ello.

Baldwin cree que el texto de las *acclamations* dirigidas a Cómodo son uno más de los documentos falsos que contiene la *HA*, el cual habría sido elaborado no en la época de la muerte del emperador, sino más bien unos dos siglos más tarde, en la época de composición de la propia biografía<sup>28</sup>: en su opinión, el autor de la *Vita* "*has taken the fact of outcries against Commodus and put together a colourful text and context of its own, albeit (by chance or design) incorporating one or two genuine details, throwing in the obvious name of Marius Maximus and a plausible mention of a senatorial decree to prop up one of its more ambitious fake documents*"<sup>29</sup>. Al respecto hemos de decir que, si bien estamos de acuerdo con Baldwin en que hay que tomar estos documentos con cautela, precisamente por ello no podemos compartir la conclusión a la que llega en este caso, ya que su análisis contiene a nuestro juicio dos importantes deficiencias; una, que en ningún momento ha tenido en cuenta que las de Cómodo son *acclamations* de execración pronunciadas en el contexto de un

---

<sup>26</sup> No obstante Dion Casio nos dice que el pueblo intentó hacerse con el cuerpo de Cómodo para lincharlo y despedazarlo (74, 2, 1-3), sin bien no lo consiguió.

<sup>27</sup> Excepción hecha -como ya hemos dicho- del pequeño fragmento de las pronunciadas contra Maximino Tracio, recogido también por la *HA* (*II Max.* 16, 4-7). Sin embargo, Suetonio (*Dom.* 23, 1), si bien no transmite ninguna, nos cuenta que los senadores, reunidos en la curia tras la muerte de Domiciano, y como prólogo al decreto de *damnatio memoriae*, pronunciaron contra éste *adclamations* repletas de las peores injurias y ultrajes (el contexto general de su muerte en la reciente biografía de B. W. Jones, *The Emperor Domitian*, Londres 1992, 193-198. Otras fuentes se limitan a mencionar detalles referentes a las características que tendrían estas *acclamations*; el mismo Dion Casio (73, 2, 2-4) afirma que esta clase de execraciones eran pronunciadas al unísono, al estilo de las que el pueblo gritaba en el anfiteatro.

<sup>28</sup> Cf. sobre el artículo de Baldwin lo dicho en nn. 5 y 8 *supra*.

<sup>29</sup> Baldwin, *art. cit.*, 141.

decreto senatorial de *damnatio memoriae* (que, por cierto, es el decreto al que se refiere Mario Máximo sin duda); por consiguiente son de naturaleza distinta a la de las típicas y conocidas *acclamations* de alabanza, ovación o triunfo, que son en realidad a las que puede referirse Baldwin y que ciertamente componen la casi totalidad de los casos que aparecen en la *HA*. Y dos: Baldwin parece olvidar del todo el contenido del texto -absolutamente esencial y singular-, esto es, qué se dice en concreto en él y a qué se alude, fijándose por el contrario sólo en sus características formales y en su contexto literario<sup>30</sup>. En nuestra opinión el texto -elaborado al modo usual de las *acclamations* tardorromanas- recoge la clase de execraciones, ultrajes, maldiciones e injurias que el Senado pronunció contra Cómodo y que darían paso a la *damnatio memoriae*, tal y como Suetonio nos dice que ocurrió con Domiciano<sup>31</sup>.

Otra clase de motivos para dudar resultan más obvios. Una simple lectura de la *Vita*, por ejemplo, basta para darse cuenta de que el contexto literario en el que se insertan las imprecaciones es extremadamente hostil a Cómodo; tanto esta biografía como las historias de Dion Casio y Herodiano deformaron la realidad histórica del gobierno del emperador. Estas tres fuentes -las principales para conocer el gobierno de Cómodo y comprometidas con él en mayor o menor grado- se hicieron eco tan sólo de la propaganda que un grupo restringido pero muy influyente de la aristocracia senatorial, enemigo del emperador, propagó contra él<sup>32</sup>. Las causas de la ruptura política del emperador con este círculo senatorial, así como las consecuencias que ello trajo consigo, han sido abordadas recientemente por U. Espinosa, que nos ha recordado cómo en el marco de este conflicto se fraguó la historiografía anticommodiana, y desde luego la posterior y negativa imagen que tenemos de Cómodo<sup>33</sup>. En este sentido, no cabe duda de que la *Vita* es con mucho la fuente más radical en su tendenciosidad, la más empeñada en denigrar la imagen y el

---

<sup>30</sup> Añadiríamos, por último, que no siempre la manipulación de un documento es prueba fehaciente *a priori* de la falsedad del acontecimiento que aquél pretende documentar: en nuestra opinión cabe discutir poco sobre la execración senatorial sufrida por Cómodo, incluso en los términos que señala el texto de las *acclamations* (lo cual, como hemos visto, reconoce el propio Baldwin); pero, efectivamente, se puede debatir mucho sobre la autenticidad del texto principal y más extenso que nos informa de ello. El biógrafo tardorromano las ha elaborado al modo de las *acclamations* usuales de ovación, lo que quizá sea prueba de una mano única para la composición final de la *HA*, ya que todos los textos de las demás aclamaciones son de características similares.

<sup>31</sup> Suetonio pudo servir de modelo para construir las biografías de la *HA*, pero desde luego no es el modelo de las *acclamations*. Por otro lado, las *Gesta Senatus* del Código de Teodosio tienen el mismo estilo y estructura que éstas de la *HA*, si bien son de elogio y no de execración.

<sup>32</sup> Es la conclusión clara a la que llega U. Espinosa, *art. cit.*, 146-147. El grado de compromiso con el régimen es distinto en las tres fuentes (muy alto en el caso de Dion Casio y el autor-fuente de la *Vita*), también la óptica social que representa Herodiano; pero no cabe duda de que las tres coinciden en lo esencial: la ruptura política entre una parte influyente de la aristocracia y el emperador. Igualmente véase lo ya dicho en n. 18 sobre los antiguos miembros del *consilium* de Marco Aurelio. La propia función "docente" de la *HA* -servir de modelo para una clase gobernante poco informada del siglo IV- propició el reduccionismo injurioso y ultrajante de la figura de Cómodo.

<sup>33</sup> U. Espinosa, *art. cit.*, 133 y ss.

recuerdo de Cómodo; un "panfleto delirante" e "increíble", como la definen algunos historiadores<sup>34</sup>. Las execraciones, desde esta perspectiva, son un detalle más que se nos ofrece para comprobar la ignominia del acusado, pero sobre todo para justificar el asesinato del emperador y la magnitud del castigo que su mal gobierno mereció<sup>35</sup>.

Establecido todo esto, hay que decir no obstante que no es posible rechazar la *Vita* como documento histórico. La propia historiografía que nos alerta sobre su tendenciosidad se encarga a la vez de recordarnos lo que en ella hay de valor, como por ejemplo suplir las omisiones y los silencios de Herodiano y Dion Casio, o aportar un legado documental contemporáneo a los hechos<sup>36</sup>. El texto de las execraciones forma parte en mi opinión de este legado, con lo cual deberé considerar verdadera la afirmación del cronista cuando asegura (18, 2) haberlas copiado del historiador Mario Máximo, el cual a su vez las copió de las *acta Senatus*<sup>37</sup>. Por otra parte, la opinión de la historiografía es unánime al considerar que la ruptura de las relaciones políticas entre el emperador y la aristocracia senatorial -a partir de la conjuración de su hermana Lucilla en el año 182- fue lo que determinó el final de Cómodo, asesinado a manos del grupo senatorial que habría sido apartado definitivamente del poder y del gobierno, y que en opinión de A. Birley acabaron encabezando los

---

<sup>34</sup> Grosso, *op. cit.*, 62; U. Espinosa, *art. cit.*, 126.

<sup>35</sup> Se trata, en fin, del castigo del tirano, del "emperador-monstruo", o sea, en palabras de Scheid (*art. cit.*, 179) *le troisième mouvement du drame* que es la propia vida y gobierno del emperador-tirano.

<sup>36</sup> Así, por ejemplo, lo reconoce el propio U. Espinosa, que ha realizado una extensa y profunda crítica sobre la parcialidad de estas tres fuentes; su conclusión es que "incluso la *Vita Commodi* es y debe ser utilizada, pese a su sectarismo ultramontano, porque, afanado el autor-fuente en documentar su anticommodianismo, ofrece múltiples datos de historicidad real ausentes de los otros relatos" (*art. cit.*, 147). En la misma línea se ha valorado recientemente la biografía de Alejandro Severo (*cf.* M. A. Villacampa, *El valor histórico de la 'Vita Alexandri Severi' en los 'Scriptores Historiae Augustae'*, Zaragoza 1988. Por otro lado, el texto de las execraciones anticommodianas es aceptado como la reproducción de un documento genuino por Lecrivain, *op. cit.*, 76 y ss. y también Nesselhauf, *art. cit.*, 127-138. Otros autores conceden incluso cierta credibilidad, en general, a los textos de las aclamaciones registrados en la *HA*, así por ejemplo W. Thiele, *De Severo Alexandro Imperatore*, Berlín 1909, 43-57; Homo, *art. cit.*, 187, y A. Momigliano, *Studies in Historiographie*, Londres 1964, 147. Al respecto véase también nota siguiente. En contra de la opinión de Baldwin (*art. cit.*, 145), pensamos que no hay argumentos suficientes para negar que la inserción de este tipo de textos (las *acclamations* senatoriales) sea una característica literaria de la *HA*, o aún más, una novedad literaria.

<sup>37</sup> Mario Máximo fue contemporáneo de Dion Casio y al igual que éste ofrece la versión senatorial enemiga de Cómodo. Muy probablemente haya sido la fuente principal de la *Vita*, tal y como se inclinan a aceptar Nesselhauf, *art. cit.*, 127-138 y R. Syme, *Emperors and biography. Studies in the Historia Augusta*, Oxford 1971, 117. Esta cuestión, sin embargo, no es fácil de resolver (*cf.* entre otros el propio R. Syme, "Ignotus, the Good Biographer", *Booner Historia-Augusta-Colloquium* 1966-1967, Bonn 1968, 131-153; *idem*, "Not Marius Maximus", *Hermes* 96, 1968, 494-502; también A. Birley, *Septimius Severus*, Londres 1971; J. N. Adams, "On the Authorship of the *Historia Augusta*", *Class. Quart.* n. s. 22, 1972, 186-194). De ser Mario Máximo la fuente principal de la *Vita* no sería extraño que por su extracción social y carrera (*cf.* R. Syme, *op. cit.*, 1971, cap. 8, 135-145) conociera o tuviera copia de las *acta Senatus* de aquella sesión (sobre éstas *cf.* también *supra* n. 24).

mismísimos Pértinax y Septimio Severo<sup>38</sup>. Es innegable que en este contexto encajan perfectamente las imprecaciones que nos transmite la *Vita*, las cuales tendrían el exacto y estricto sentido de ser una severa reprobación senatorial al trato que el emperador difunto había dispensado al Senado -o a su grupo más influyente-, tomándose por consiguiente cumplida venganza por su apartamiento del poder. Desde luego no fue el único caso que se conoce, ya que, como antes dijimos, se trata de un derecho que el Senado ejerció en otras ocasiones: contra Nerón (Suet., *Ner.* 49), Domiciano (Suet., *Dom.* 23; Lact., *De Mort. Persec.* III, 3-4), Heliogábalo (Herod. V, 8, 8; Dio. Cas. 79, 20, 2) y Maximino Tracio (*HA, Vit. II Max.* 16, 4-7; *Vit. III Gord.* 11, 8-10; 12) entre otros casos.

Reprobación de la memoria del emperador difunto y declaración formal de "enemigo de la patria". He aquí dos prerrogativas antiguas y tradicionales del Senado en las que además, el pueblo, la plebe urbana de Roma más concretamente, tuvo un protagonismo esencial<sup>39</sup>.

## 2. Las execraciones y la noción de 'vis publica' en Roma

Las circunstancias antes mencionadas sacan las *acclamations* del contexto literario y restringido de la *Vita* y las sitúan en uno mucho más general y amplio, cual es el de la pervivencia en Roma de una *vis publica* cuyo fundamento parece estar en una especie de "justicia popular" -no Estatal-, de existencia paralela a la que emanaba del propio derecho normativo; sus orígenes muy probablemente están en un Estado pre-constitucional y en una sociedad en proceso de formación<sup>40</sup>. Esta clase de justicia, que por tanto tuvo una larga tradición en la *Urbs*, tenía todavía efectos visibles en la sociedad romana de época imperial.

No son pocos los casos que conocemos en la historia de Roma en los que la plebe tuvo una activa y violenta participación en las muertes de ciertos emperadores, así como en el linchamiento o agresión pública de algunos libertos imperiales, altos funcionarios, senadores, jueces, usurpadores al trono imperial, etc.; también en la

---

<sup>38</sup> A. Birley, "The Coups d'Etat of the Year 193", *BJ* 169, 1969, 248 y ss. Una reconstrucción crítica de los hechos puede verse en Grosso, *op. cit.*, 388-390.

<sup>39</sup> Cf. *supra* n. 7.

<sup>40</sup> Sobre esta clase de "justicia natural" cf. n. 43 *infra*. Por su parte, sobre la estrecha relación habida en la primitiva Roma entre justicia natural y *vis publica* -ejercida ésta por el pueblo- cf. J. L. Murga, *Rebeldes a la República*, Barcelona 1979, 22-30; J. Zlinszky, "La repression criminelle dans la Rome archaïque: aspects judiciaires", *RIDA* 37, 1990, 463-475. Este último concluye que "*La puissance des tribuni plebis pour la répression des crimes contra leur maiestas ou contre les intérêts du peuple, une justice spontanée exercée par la communauté de la plébe et d'une manière protégée par la loi sacrée pourrait venir d'une pratique archaïque et pré-étatique, développée comme antithèse de la vengeance privée*" (p. 474).

vejación de sus cadáveres (*poena post mortem*), o bien en ambas cosas a la vez<sup>41</sup>. Estos violentos y salvajes comportamientos del pueblo tuvieron la categoría de legales porque fueron producto de un decreto senatorial previo (o bien de una orden imperial en otros casos) que declaraba *hostis publicus* y *sacer* al adversario político que se pretendía eliminar, fuese cual fuese<sup>42</sup>. La plebe -o en algunos casos la soldadesca- actuaba de brazo ejecutor, de verdugo. No le era un papel extraño en modo alguno, ya que estaba acostumbrada a comportarse así cuando ella misma, aplicando un primario y ancestral medio de vindicación y defensa de sus derechos naturales, mataba y linchaba al magistrado o gobernante que consideraba responsable de sus calamidades y más serios problemas. Destruir al *tyrannus*, castigar a quien no velaba por sus necesidades parece ser el móvil casi siempre<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> Sin pretender exponer aquí una lista exhaustiva de casos, recordemos el intento de linchamiento que sufrió el senador Marcio Coriolano en el siglo V a. C. (Tito Livio II, 34-35; Apiano, *It.* 2-5), cuando propuso una fuerte subida de los precios del trigo; también el caso del tribuno popular L. Apuleyo Saturnino, que en el año 99 a. C. fue "ejecutado" por el pueblo cuando éste asaltó la curia y linchó a los dirigentes populares que allí se habían refugiado (*de vir. ill.* 73; Floro 2, 4, 6; Orosio V, 17). Igualmente ilustrativo es el caso del emperador Vitelio, que murió después de haber sido torturado y escarnecido por la soldadesca y el populacho ("*el vulgo se ensañaba con él con la misma vileza con que lo había apoyado en vida*", Suet., *Vit.* 17; Tac., *Hist.* III, 84, 5; 85). Suerte semejante sufriría otro emperador, Heliogábalo, cuyo cuerpo, despedazado y ultrajado por la plebe, fue finalmente tirado a las cloacas de Roma (*cf.* Herod., V, 8, 8 y Dio. Cass. 79, 20, 2). Respecto a las autoridades imperiales de menor rango, recordaremos al menos los casos del cónsul Flavio Sabino y de Fulvio Plauciano, este último Prefecto del Pretorio de Septimio Severo. Sabino, hermano del emperador Vespasiano, fue decapitado por Vitelio y vejado públicamente (suerte que como ya hemos dicho se le dispensaría al propio Vitelio poco tiempo después); al decir de Tácito, la gente -o sea, "la parte más vil de la plebe"- había pedido a gritos la ejecución del cónsul, "haciendo valer su derecho de matarlo y reclamando la recompensa por su esfuerzo" (*Hist.* III, 74, 2). En cuanto a Plaucino fue ejecutado por conspirar contra su emperador, tras lo cual "arrojaron su cuerpo a la vía pública para que todos pudieran verlo y para que fuera escarnecido por quienes lo odiaban" (Herod., III, 12, 11).

<sup>42</sup> *Cf.* A. Duplá, *op. cit.* cap. II, que analiza los casos del período republicano; en general *cf.* Vittinghoff, *op. cit.*

<sup>43</sup> Sobre el concepto del "derecho natural" que animaba a las multitudes a rebelarse contra la incapacidad de sus gobernantes *cf.* Whittaker, "Il povero", 329-330; Virlouvet, *op. cit.*, 7; con una perspectiva más general. Delumeau, *El miedo en Occidente*, Madrid 1989, 290-304. No son pocos, en efecto, los casos que conocemos en la historia de Roma en los que la plebe -bien siendo impulsada a ello interesadamente, o bien de forma genuina y espontánea- se manifestó con violencia contra sus gobernantes. Esta violencia, que en algunos casos podía quedar reducida a una serie de airadas manifestaciones orales de protesta -en las calles y plazas, en los circos y anfiteatros-, desembocaba con harta frecuencia en un intento popular de agresión física (los primeros que plantean la distinción entre manifestaciones verbales y acciones violentas son Z. Yavetz, *Plebs and Princes*, New Brunswick 1988, y A. Knepe, *Untersuchungen zur städtischen Plebs des 4. Jahrhunderts n. Chr.*, Bonn 1979). Sin pretender dar una lista exhaustiva, y centrándonos en el período que aquí hemos tratado, mencionaremos algunos estudios en los que se encontrarán múltiples referencias a esta violencia popular. Así A. W. Lintott, *Violence, civil strife and Revolution in the Classical City. 750-350 b. C.*, Londres 1982, y también *Violence in Republican Rome*, Oxford 1968; P. J. J. Vanderbroeck, *Popular Leadership and Collective Behavior in the Late Roman Republic (ca. 80-50 b. C.)*, Amsterdam 1987; T. W. Africa, "Urban violence in Imperial Rome", *Journal of Interdisciplinary History* 2, 1971, 3-21;

*Vim vi repellere licet*; éste parece ser el arcano sentido originario que subyace en esta clase de violencia popular. Ulpiano nos ha transmitido esta regla jurídica tomándola de una antigua máxima de Casio Longino (69 *ad edictum.*, D. XLIII, 16, 1, 27-28), y parece la prueba de que ese "rechazar la violencia con la violencia" es una facultad que brota de la propia naturaleza humana. Como ha explicado J. L. Murga, esa violencia, originariamente, "fue un impulso humano sacral y cívico, cuyo ejercicio no solamente no se entendió inmoral, sino que constituía el único modo viable de restaurar un equilibrio roto por la injusticia, situación gravemente peligrosa frente a los dioses"<sup>44</sup>. El mismo autor nos ha hecho comprender cómo en las comunidades primitivas la idea de *vis* y la idea de *ius* están muy cercanas, constituyendo incluso, en su origen más remoto, aspectos de una misma realidad jurídica<sup>45</sup>.

Pero este concepto de violencia popular legal, este concepto de *vis* que con el paso del tiempo quedó reducido muchas veces a una pura *regula iuris*, pervivió sin embargo en otras muchas ocasiones con su arcano y originario sentido de ser una forma de vindicación y defensa de los derechos dañados de la comunidad. En el siglo II d. C., el escritor Valerio Máximo, por poner un ejemplo claro, explicaba nítidamente a sus lectores los fundamentos de esta violencia popular -presuntamente legítima- que incluso amparaba el propio Estado: "*Los estímulos de la venganza -dice V. Máximo- son tan punzantes como justos. Estos se excitan si se los provoca, hasta el punto de devolver mal por mal*" (IX, 10, 2). Y para corroborarlo nos cuenta acto seguido el linchamiento popular que sufrió Adriano, el gobernador de Utica en el año 84 a. C.: "*He aquí un acto de venganza que recibió la aprobación del Senado y del pueblo romano. Adriano ejercía una vejatoria tiranía sobre los ciudadanos romanos que se habían establecido en Utica. Por esta razón lo quemaron vivo; y en Roma no hubo averiguación ni queja sobre este hecho*".

Valerio Máximo podía haber sido más explícito, pero no más claro.

El escritor no ha mencionado los presuntos delitos del gobernador que provocaron este suceso; tan solo ha hecho un juicio global de la clase de gobierno que ejercía. No cabe duda de que V. Máximo sabía diferenciar muy bien entre la legitimidad de este linchamiento y la ilegalidad manifiesta de otros episodios parecidos -linchamientos populares incluidos-, ya que este concepto de "venganza popular justa/justificada" contrasta profundamente con la aversión que a él mismo le producían las agresiones de la plebe contra los magistrados del Estado (*cf.* IX, 7).

---

C. Virlouvet, *Famines et émeutes à Rome des origines de la République à la mort de Neron*, Roma 1985; C. R. Whittaker, "The Revolt of Papius Dionysius, A. D. 190", *Historia* 13, 1964, 348-369; Th. Pekary, "Seditio, Unruhen und Revolten im römischen Reich von Augustus bis Commodus", *AncSoc* 18, 1987, 133-150; R. MacMullen, *Enemies of the Roman Order: Treason, Unrest and Alienation in the Empire*, Cambridge (Mass.) 1966; W. Nippel, "Policing Rome", *JRS* 74, 1984, 20-29; J. Sünskes Thompson, *Aufstände und Protestaktionen im Imperium Romanum. Die Severischen Kaiser im Spannungsfeld innerpolitischer Konflikte*, Bonn 1990.

<sup>44</sup> J. L. Murga, *op. cit.*, 24.

<sup>45</sup> *Ibidem*, 22 y ss.



Así pues, las imprecaciones senatoriales entroncan con esa "justicia popular", con esa *vis publica* de orígenes ancestrales, por una doble vía: por un lado, eran parte constitutiva de la declaración de *hostis publicus*, medida que hacía lícito el asesinato o linchamiento del enemigo político y en la que se invocaba la participación del pueblo con el fin de hacer legítimo tal castigo; por otro lado, las disposiciones más violentas de las *acclamations* (en especial la *poena post mortem*) eran ejecutadas de forma legal y tumultuaria por la plebe.

\*\*\*\*\*

Para concluir, quisiera subrayar dos cosas que en mi opinión se desprenden de todo lo dicho hasta aquí. En primer lugar que, efectivamente, estamos ante una noción del Derecho, de la Justicia -y en especial de su aplicación-, distinta a la nuestra contemporánea, por muy próximo de nosotros que nos pueda parecer el Derecho romano. Hacemos así nuestra la sugerencia que hacía P. Veyne hace algunos años cuando consideraba muy conveniente que se estudiara la función real que cumplía en la vida social romana el Derecho, "*en lugar de limitarnos a estudiarlo en sí mismo o a suponer que desempeñaba la función 'eterna' que el Derecho desempeña en toda sociedad*"<sup>46</sup>.

Y en segundo lugar, que estamos ante una sociedad en la que la violencia era una de sus características intrínsecas, tesis que sostiene, por ejemplo A. W. Lintott<sup>47</sup>. Personalmente pienso que esta violencia es, ciertamente, más una "forma de ser", "de comportarse" y de enfrentarse a los problemas del entorno vital inmediato, que un instrumento con el que conseguir fines concretos (que desde luego también lo era muchas veces). Así es posible entender que la plebe no pretendiera nunca con la violencia una modificación real de las *leges*, y mucho menos una revolución, esto es, un cambio substancial del régimen; en el fondo, la plebe perseguía solo lograr gobernantes dignos de llamarse tales (eliminando o castigando a los que le fallaban), lo que en la práctica venía a significar gobernantes que atendieran sin dilación sus necesidades vitales.

---

<sup>46</sup> P. Veyne, *La sociedad romana*, Madrid 1990, 226.

<sup>47</sup> Véanse sus dos obras relativas al tema, *Violence, Civil Strife and Revolution in the Classical City. 750-350 b. C.*, Londres 1982, y también *Violence in Republican Rome*, Oxford 1968.